

Revista SIN CONTORNOS

ESPACIO DE ENTRAMADO PSICOANALÍTICO

www.sincontornos.com



N°4 - Agosto 2016

Funciones no manifiestas de la pericia psicológica.

Aníbal Repetto

El término pericia proviene del latín *peritia*, vocablo conformado por dos partes: la palabra *periens*, que puede traducirse como “*probado*”, y el sufijo “*ia*”, que es indicativo de cualidad. Por lo tanto, la pericia puede definirse como la habilidad, sabiduría, experiencia, en una determinada área, siendo el perito el poseedor de tal cualidad. En el ámbito jurídico el perito está insertado como un técnico, al servicio del poder judicial, en la relación entre la sociedad y el Estado. Se reconoce como función pericial el dar explicación a diferentes fenómenos relacionados con la conducta y el estado psíquico de determinadas personas, ante el requerimiento de un juez; encargándose de traducir sus conocimientos específicos, para que estos puedan ser comprendidos por este, y de este modo ser útiles al accionar de la justicia.

Si bien considerada individualmente, la función pericial puede ser definida en los términos arriba señalados; en su función de conjunto, la pericia como tal, lleva a cabo otras tres funciones que, a diferencia de la explicitada asistencia al juez para una justa aplicación de la ley, sino reprimidas, por lo menos, son no manifiestas.

Por tal motivo, al intentar definir “La Pericia”, y considerando todas sus funciones, manifiestas y no manifiestas, considero que la mejor forma de hacerlo es considerándola como *“un vector de conocimiento del perito hacia el poder judicial”*. Un vector representa una fuerza, y toda fuerza genera una acción. La diferencia entre las diferentes funciones de la pericia, va a estar dada por el punto de aplicación en el cual la fuerza lleve a cabo su accionar: una causa jurídica particular, la sociedad en su conjunto, el cuerpo teórico judicial, o el sujeto peritado.

a) Acción de la pericia sobre una causa jurídica particular:

Tal lo expuesto líneas arriba, representa la función explícita del peritaje; a partir de la cual el perito actúa como auxiliar de la justicia, proveyendo al juez de medios probatorios no vinculantes, que se producen durante y para el proceso.

b) Acción de la pericia sobre la sociedad en su conjunto:

La transformación operada por la Revolución francesa implicó la reorganización de los poderes, con el ingreso de nuevos agentes: administradores locales, jueces, y médicos. La atribución al loco del estatuto de enfermo fue el punto de origen para que se cree la figura de la tutela, y se establezca una toma de poder por parte de la medicina. Otra metamorfosis fue la transformación de los aparatos de control, que pasan de ser coercitivos a ser persuasivos y manipulativos. Sin embargo, las prácticas represivas que amparaba el poder del rey, ahora son recubiertas de códigos y discursos médicos que permiten esquivar la sospecha de arbitrariedad.

Foucault (1977) señala el paso de un poder centrado en la ley a un poder disciplinario, el cual ya no funciona por el derecho, la ley y el castigo, sino por la técnica, la normalización y el control.

“La pericia psiquiátrica permite trasladar el punto de aplicación del castigo, de la infracción definida por la ley a la criminalidad evaluada desde el punto de vista psicológico moral....Lo esencial es que permite reubicar la acción punitiva del poder judicial en un corpus general de técnicas meditadas de transformación de los individuos” (Foucault, 2000, p. 31)

Es legitimando a la pericia como instrumento que el poder no solo se asegura que el delincuente transgreda nuevamente la ley, algo que podría hacer con la imposición de un castigo, sino que ejerce sobre este, y a partir de allí sobre el resto de la sociedad, su poder normalizador; mecanismo que es justificado con la misión de proteger a la sociedad de la anormalidad, finalidad de llevar a cabo un ejercicio de control y normalización sobre la sociedad. Se trata de mecanismos eficaces que se ubican en los intersticios de la ley en función de asegurando la persistencia de la normalidad. Se trata así de un continuo examen perpetuo de las regularidades, dentro del cual se va a evaluar a cada individuo para determinar si se ajusta a la norma; la cual no se define como una ley natural, sino por el papel de exigencia y coerción que es capaz de ejercer. Se trata de un poder que no es superestructural, sino que está integrado a la dinámica de fuerzas actuantes en todo nivel.

Castel (1980) refiere que en su origen, al emitir un diagnóstico, el perito crea a un sujeto a tutelar. Señala que la pericia, como práctica instaurada en el corazón de la sociedad moderna (siglo XVIII), forma parte de un aparato centralizado de poder que permite una nueva gestión técnica de los antagonismos sociales, con la objetivos que lejos de los estrictamente jurídicos, se abocan al cumplimiento de una función de regulación social, o sea, de gobernabilidad y control, que suelen disfrazarse de razones honorables o científicas.

El nuevo estado se limita a sancionar a quienes transgreden el orden jurídico, y a respetar una supuesta libertad de los ciudadanos soberanos, para lo cual determinados individuos que transgreden la norma, como el loco, el criminal, el

mendigo, y el niño, deben ser regulados por un estatuto diferente. Debido a la sobrepoblación imperante en los hospicios, en 1838, a partir de una ordenanza, se comienza a solicitar un certificado de locura extendido por un médico, que adquiere así su función pericial; función que más tarde se diversifica a otras poblaciones, convirtiéndose en una actividad de selección y clasificación que matiza un código a partir del cual tutelar a cualquier tipo de “anormal”. El rol de experto conquistado por el médico lo coloca así en un lugar de privilegio como salvaguarda de la población, con lo que adquiere así una función política derivada de su capacidad pericial.

Rodríguez (2014) señala que la pericia consiste así en una técnica de poder destinada a traspasar los procedimientos de control y normalización hacia la conducta y el acto, entre los cuales el poder establece una relación de saber. Así, el acto, jurídicamente calificado, es captado de un modo extrajurídico, en relación a la conducta individual, que pone en funcionamiento los procedimientos de control y normalización.

De este modo la actividad pericial colabora en el mantenimiento del estado de situación establecido por el poder, y explicitado en sus leyes, las cuales determinan que es lo que se considera un delito o no, que es un derecho y que no lo es. Justificación del poder realizada desde el discurso científico que homologa ciencia a verdad, omitiendo el hecho de que la verdad es una creación humana; implementada por los humanos que detentan el poder. De este modo, la pericia tiene como función el ser partícipe necesaria de los procesos de normativización, control social, disciplinamiento, y reivindicación del poder.

“Así pues, estamos en resumen, ante un sistema por partida doble, médico y judicial, que se estableció en el siglo XIX y del que la pericia, con su muy curioso discurso, constituye la pieza en cierto modo central, la pequeña clavija, infinitamente débil e infinitamente sólida, que sostiene el conjunto” (Foucault, 2000, p. 48)

c) Acción de la pericia sobre el cuerpo teórico judicial:

Si bien el juez recibe los saberes del experto como parte de un accionar técnico, tendiente a resolver determinados elementos puntuales de un proceso en curso; y si bien su lectura de estos saberes no tiene otro propósito que servir a los fines prácticos del accionar judicial particular para el que fue solicitada; el saber vectorizado hacia el juez, como representante del corpus teórico judicial, tiene el potencial de introducir una nueva forma de pensar lo psíquico. De este modo, así como el poder-saber implementa cuales son los umbrales, cuantitativa y cualitativamente, que establecen el paso de la normalidad a la anormalidad, de la acción moralmente aceptable a la transgresión; el saber-poder del experto puede intervenir en esa acción normalizadora ejerciendo su saber referido al psiquismo humano, y por lo tanto al bienestar humano, a través de su discurso pericial. De este modo, y contrarrestando la función normalizadora expuesta en el punto precedente, se ejerce una función educativa-formadora del concepto de lo humano al poder judicial, y por lo tanto al corpus teórico que regulariza el accionar humano, pudiendo así introducir conceptos tales como las series suplementarias (Rodulfo, 2012), el registro de lo originario (Aulagnier, 1975), las escrituras de lo traumático (Benyakar, 2006), la deprivación (Winnicott, 1966), etc.

d) Acción de la pericia sobre el sujeto peritado:

La psicología, y principalmente el psicoanálisis, no puede ser considerado por fuera de la clínica. La pericia, si bien puede no otorgar el tiempo necesario para el establecimiento de transferencia, no se sustrae al establecimiento de un *entre* en el cual confluyen, y se constituyen, dos subjetividades. El sujeto no concurre a la entrevista pericial desprovisto de representaciones respecto al perito.

De este modo, de acuerdo a lo planteado por Winnicott (1965) el perito es, para el sujeto peritado, un objeto subjetivo; o sea que, se amolda a una noción preconcebida, y debe tenerse en cuenta que la representación del

analista/psicólogo es principalmente clínica. O sea que, el paciente trae una cierta creencia, o capacidad de creer, en una persona que lo ayude y comprenda, así como también trae desconfianza. El peritado es por lo tanto alguien sufriente que acude esperando que se confirme, escuche, avale, su versión de un hecho padecido. La escucha pericial tiene por lo tanto un efecto salutífero al actuar a modo de holding (Winnicott, 1960).

“En lo que respecta a los males de la sociedad, el cuidado-cura puede ser en el mundo más importante incluso que el remedio-cura y que todo el diagnóstico y la prevención que implica lo que se suele llamar el enfoque científico” (Winnicott, 1970, p. 139)

Para que esta función clínica pueda desarrollarse satisfactoriamente es necesario brindar a la misma un encuadre humano, ya que, como señala Winnicott (1970) el psicoanálisis no consiste tan solo en interpretar el inconsciente reprimido, sino en proporcionar el marco profesional a la confianza en el cual esa interpretación pueda ser llevada a cabo. Encuadre humano que entre otras situaciones requerirá: a) que el lugar donde la misma se instrumenta no posea representación social sancionadora (como por ejemplo una institución judicial), b) que la consigna acerca de la función del perito sea clara, c) que no se obture lo que el periciado tiene por decir, por ejemplo siendo precavido con la implementación de test, así como con el tiempo, ya que el niño suele requerir más tiempo del que la justicia considera, d) que el sujeto sepa que nuestra misión no es el juzgarlo moralmente, ya que de eso se encarga el juez.

Winnicott (1970) plantea que estamos obligados a ser humanamente, y no mecánicamente, confiables; confiabilidad que debe estar incorporada a nuestra actitud en general. Señala que cuando estamos frente a otro ser humano, somos dos seres humanos de idéntico status, y las jerarquías se desvanecen, siendo la relación interpersonal lo importante.

“Considero que el aspecto cuidado-cura de nuestra tarea profesional nos proporciona un marco para la aplicación de principios que aprendimos en el comienzo de nuestra vida, cuando como personas inmaduras recibíamos un cuidado suficientemente bueno y una cura, por así decirlo, anticipada (el mejor tipo de medicina preventiva), de nuestra madre ‘suficientemente buena’ y de nuestro padre.

Es siempre tranquilizador comprobar que nuestro trabajo se vincula a fenómenos totalmente naturales , con patrones universales de la conducta humana y con lo que esperamos hallar en las mejores expresiones de la poesía, la filosofía y la religión” (Winnicott, 1970, p. 140)



Bibliografía:

- Aulagnier, P. (1975). La violencia de la interpretación. Buenos Aires: Amorrortu
- Benyakar, M. (2006) Lo traumático. Clínica y paradoja. Buenos Aires: Ed. Biblos
- Castel, R. (1980): El orden psiquiátrico. Edad de oro del alienismo. Buenos Aires: Nueva Visión (2009)
- Foucault, M. (1961): Enfermedad mental y personalidad. Buenos Aires: Paidós
- Foucault, M. (1976): Vigilar y castigar. Buenos Aires: Siglo XXI Editores
- Foucault, M. (1977): Historia de la sexualidad. La voluntad de saber. Buenos Aires: Siglo XXI Editores
- Foucault, M: (2000): Los anormales. Buenos Aires: Fondo de cultura económica
- Rodríguez, R. (2014): Prácticas de poder saber en el discurso de la pericia. Revista Tabula Rasa. Bogotá. Nro. 21: 185-196

- Rodolfo, R. (2012). El psicoanálisis de nuevo. Cap. 1. Serie y suplemento. Buenos Aires.: Eudeba
- Winnicott, D. (1960) La teoría de la relación entre progenitores-infante. En Los procesos de maduración y el ambiente facilitador. Buenos Aires: Paidós (1993)
- Winnicott,D. (1965). El valor de la consulta terapéutica. En Exploraciones psicoanalíticas II. Buenos Aires: Paidós (1991)
- Winnicott,D. (1966). Deprivación y delincuencia. Buenos Aires: Paidós (1991)
- Winnicott, D. (1970). La cura. En El hogar, nuestro punto de partida. Buenos Aires: Paidós (1994)